V° B°
GLLONTOP

V° B°
PTOLEDO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: ELENA SANCHEZ DEL VALLE
Motivo:Soy el autor del documento
Fecha:13/12/2024 18:00:54

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N° D-000485-2024-ATU/GG-OA

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTO: El Informe Técnico N° D-000068-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina de Administración en atención a lo señalado en el Informe Nº D-0000304-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000065-2024-ATU/GG-OA-UA, elaborado por la Unidad de Abastecimiento, se aprobó la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000471-2024-ATU/GG-OA, mediante el cual se aprobo la donación de treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales dados de baja y de cinco (05) bienes muebles sobrantes inoperativos. Asimismo, de siete (07) muebles declarados como sobrantes, consignados en los anexos 1, 2 y 3 de la referida resolución, a favor de **Traperos de Emaús Misión Solidaria** identificada con RUC 20607627178;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, mediante Informe Técnico N° D-000068-2024-ATU/GG-OA-UA y el Informe N° 314-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, de la Unidad de Abastecimiento, se informa sobre la existencia de un error involuntario de carácter material en su Informe Técnico N° D-000065-2024-ATU/GG-OA-UA, donde se consignó como beneficiario a **Traperos de Emaús Misión Solidaria** con RUC 20607627178; debiendo ser el beneficiario la institución sin fines de lucro **EMAUS Naciones Unidas** con RUC 20611397314;

Que, en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, respecto de la rectificación de errores se señala:

> *"**Artículo 212.- Rectificación de errores***
> *212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
>
> *212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*

Que, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 913DA1F90617000

(señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de trascripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en relación al error material incurrido, la Unidad de Abastecimiento sustenta que, el mismo no altera el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000471-2024-ATU/GG-OA, ni el pronunciamiento técnico, por lo que es totalmente factible que a través de un acto administrativo se corrija el error material antes indicado;

Que, en ese orden de ideas y en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° D-000068-2024-ATU/GG-OA-UA, corresponde emitir el acto resolutivo que rectifique el error de carácter material incurrido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000471-2024-ATU/GG-OA;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; y el literal j) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000471-2024-ATU/GG-OA y sus Anexos, en los siguientes términos:

DICE:

> *“Articulo 1.- Aprobar la donación de treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, a favor de **Traperos de Emaús Misión Solidaria** identificada con RUC 20607627178, y; de cinco (05) bienes muebles sobrantes, los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Jefatural n° D-000445-2024-ATU/GG-OA, cuya descripción y valorización se encuentra en los anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente resolución”;*

DEBE DECIR:

> *“Articulo 1.- Aprobar la donación de treinta y seis (36) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, a favor de **EMAUS Naciones Unidas** con RUC 20611397314, y; de cinco (05) bienes muebles sobrantes, los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Jefatural n° D-000445-2024-ATU/GG-OA, cuya descripción y valorización se encuentra en los anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente resolución”;*

DICE:

> *“Articulo 2.- Aprobar la donación de siete (07) bienes muebles patrimoniales declarados como sobrantes, de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a favor de **Traperos de Emaús Misión Solidaria** identificada con RUC 20607627178,*

los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Jefatural n° D-000367-2024-ATU/GG-OA, cuya descripción y valorización se encuentra en el anexo 03, que forman parte integrante de la presente resolución";

DEBE DECIR:

*"Articulo 2.- Aprobar la donación de siete (07) bienes muebles patrimoniales declarados como sobrantes, de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a favor de **EMAUS Naciones Unidas** con RUC 20611397314, los mismos que fueron dados de baja mediante Resolución Jefatural n° D-000367-2024-ATU/GG-OA, cuya descripción y valorización se encuentra en el anexo 03, que forma parte integrante de la presente resolución";*

DICE:

*"Articulo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución a **Traperos de Emaús Misión Solidaria**, para conocimiento y fines pertinentes.*

DEBE DECIR:

*"Articulo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución a **EMAUS Naciones Unidas**, para conocimiento y fines pertinentes.*

Artículo 2.- Mantener vigente la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración n° D-000471-2024-ATU/GG-OA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU